

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-23-31-000-2001-00601-00
DEMANDANTE: LILIANA ALTAMIRANO MURILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DESAJ
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE
PERJUICIOS

Teniendo en cuenta que mediante memorial que obra a folios 37 a 40, la parte demandada presenta respuesta al oficio 518 de 11 de julio de 2019 presentando todo lo requerido en medio magnético que obra a folio 40, el Despacho,

DISPONE:

DAR TRASLADO por diez (10) días a la parte demandante de la prueba documental allegada por la parte demandada y que obra a folio 40 en medio magnético.

NOTIFÍQUESE.

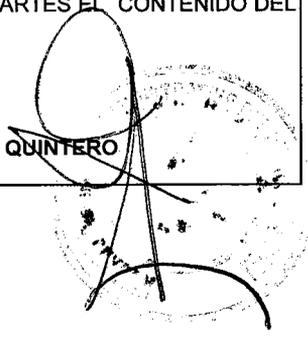
ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No.113 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-23-31-000-2003-03890-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante: Fondo DRI en liquidación
Demandado: Municipio de Argelia - Valle del Cauca

La apoderada de la Nación – Ministerio de Agricultura Dra. Yuli Marcela Cruz Suarez, mediante memorial que obra a folio 337 del expediente solicita dar trámite a la solicitud de expedición de depósitos judiciales que existan a favor de su poderdante.

En respuesta a dicha petición, por secretaria se realizó la respectiva consulta en el módulo de títulos del Banco Agrario de Colombia, tal como aparece a folios 338 a 339, verificado por número de NIT 899.999.028-5 tanto como demandante y beneficiario, así como por número de proceso 7601333301920030389000 y 76001233100020030389000.

Como respuesta a lo anterior se obtuvo que la consulta fue negativa.

Por lo anterior se dispondrá poner en conocimiento de la parte interesada la información obtenida de la plataforma de títulos del Banco Agrario de Colombia

En razón de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Nación – Ministerio de Agricultura, el resultado negativo de la consulta efectuada en el módulo de títulos del Banco Agrario de Colombia, que obra a folios 338 a 339 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 113 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019,
NOTIFICO LA PRESENTE PROVIDENCIA.



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPETICIÓN
RAD: 76001-23-31-000-2004-00941-00
DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO: OSCAR WILSON ORTEGA MARTÍNEZ

La apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el auto del 31 de agosto de 2017 (fl 422), mediante el cual se ordenó el emplazamiento del señor **OSCAR WILSON ORTEGA MARTÍNEZ**, allega la publicación en el periódico "EL TIEMPO" folio 434 del cuaderno principal en el que se da cumplimiento a la citada providencia.

Toda vez que se surtió el emplazamiento del señor **OSCAR WILSON ORTEGA MARTÍNEZ**, sin que a la fecha hubiera comparecido al proceso, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 207 del C.C.A, por lo cual se designará como curador Ad – Litem, nombrando a la Doctora **MARTHA LUCIA ARTEHORTUA RUIZ**, quien deberá ser notificada en la Calle 13ABis # 80-45 apartamento 504A o en la Carrera 9 # 9-49 Piso 15, teléfonos 3326822-8894203-8846573-3006549398, tal como lo establece el Artículo 49 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como curador Ad – Litem del señor **OSCAR WILSON ORTEGA MARTÍNEZ**, a la Doctora **MARTHA LUCIA ARTEHORTUA RUIZ**, quien deberá ser notificada en la Calle 13ABis # 80-45 apartamento 504A o en la Carrera 9 # 9-49 Piso 15, teléfonos 3326822-8894203-8846573-3006549398, tal como lo establece el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al Curador Ad Litem que debe desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

¹ Así lo ha ratificado la Corte Constitucional mediante las sentencias C-083 y C-369 de 2014.

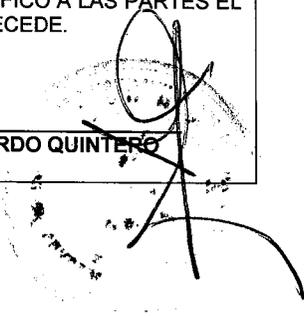
ACCIÓN: REPETICIÓN
RAD: 76001-23-31-000-2004-00941-00
DEMANDANTE: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO: OSCAR WILSON ORTEGA MARTÍNEZ Y OTRO

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 113 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 27 DE NOVIEMBRE 2019

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RAD: 76001 33 31 003 2010 00123 00
DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA OCAMPO LOAIZA Y OTRA
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta el silencio de las partes frente al requerimiento efectuado por el Despacho mediante el auto del día 25 de septiembre de 2019¹ y vencido como se encuentra el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 210 del C.C.A.

En virtud de lo anterior, Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali

RESUELVE:

1.- **CORRASE** traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión (Art. 210 del C.C.A).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p align="center"><u>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p align="center"><u>SECRETARÍA</u></p> <p>EN ESTADO No. 113 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Cali, 27 de noviembre de 2019.</p> <p align="center">  CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario </p>
--

¹ Folio 275

RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-006-2008-00216-00
DEMANDANTE: ALBA STELLA CABAL DE RENGIFO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Con auto de 17 de octubre de 2019 se realizó el siguiente requerimiento:

“REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto...”

Al respecto el Abogado Contratista LEONARDO ANDRÉS SÁNCHEZ SEGURA presenta el 23 de octubre de 2019 respuesta, sin que este abogado se encuentre facultado para actuar en el presente proceso por ausencia de poder. Por ello la respuesta no se considerará de fondo.

El Despacho requerirá nuevamente, aclarando que si bien es importante dejar en claro la vigencia del Acuerdo de Reestructuración, es primordial conocer el estado de la acreencia del proceso de la referencia, su turno y la posibilidad de desembolso.

En consecuencia, se le requiere para que se certifique el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado anexando comprobante de ello. Se debe remitir por secretaría el respectivo oficio con la advertencia que de no cumplir con lo ordenado se impondrán las sanciones dispuestas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado anexando comprobante de ello, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto so pena de incurrir en las sanciones que trata el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. **OFÍCIESE** por Secretaría adjuntando copia del presente auto.

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-006-2008-00216-00
DEMANDANTE: RD INGENIERIA LTDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

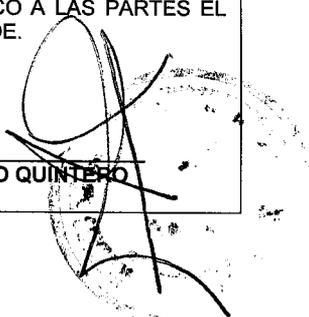
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 113 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-013-2006-00018-00
DEMANDANTE: ROSALBA VIVEROS Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que mediante memorial que obra a folio 884 del cuaderno 1A, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses indica que no ha realizado la experticia requerida, en tal virtud el Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada (Hospital San Juan de Dios y Dr. Jorge Eliécer Valencia), el memorial que obra a folio 884 del cuaderno 1A, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

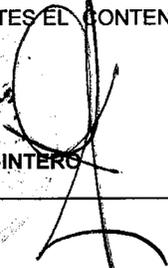
NOTIFÍQUESE.


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No.113 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-014-2011-00392-01
DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO TABARES GALLEGO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Evidencia el Despacho que el proceso ejecutivo de la referencia, se encuentra suspendido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 550 de 1999.

Así las cosas, estando en esta etapa procesal, resulta necesario requerir a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado anexando comprobante de ello, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

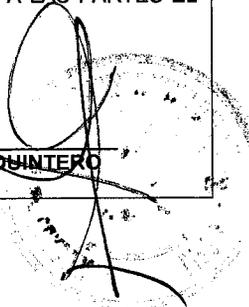
RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado anexando comprobante de ello, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. **OFÍCIESE** por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 113 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p align="center">CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p>



RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-016-2007-00029-00
DEMANDANTE: RD INGENIERIA LTDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Con auto de 15 de octubre de 2019 se realizó el siguiente requerimiento:

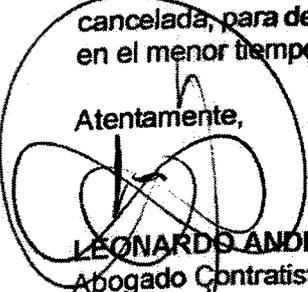
“REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto...”

Al respecto el Departamento del Valle del Cauca presenta el 23 de octubre de 2019 respuesta que indica lo siguiente:

En primer lugar me permito informarle al despacho que el acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito bajo el respaldo normativo de la Ley 550 de 1999 en el cual se encuentra inmerso el Departamento del Valle del Cauca en la actualidad se encuentra vigente, y la Gobernación del Valle se encuentra realizando todas las diligencias pertinentes para culminar con el pago del 100% de las acreencias reconocidas en el ARP, momento en el cual el ARP se dará por culminado, mientras no se realice el pago total de las acreencias el acuerdo continuara vigente, para lo cual me permito aportar el concepto emitido por la Gobernación del Valle en el cual se da claridad absoluta sobre el vigencia del acuerdo de reestructuración de pasivos concepto que consta de 20 folios en medio magnético (CD ROM).

Respecto al estado actual del crédito del proceso en referencia me permito informarle que en la actualidad el Departamento Administrativo de Jurídica no tiene certeza del pago de la acreencia, considerando que no somos la secretaria encargada de realizar los pagos, por lo cual procederemos a requerir a Subdirección de Tesorería adscrita Departamento Administrativo de Hacienda, para que certifique si la misma en la actualidad se encuentra cancelada, para de esta manera proceder a entregar la información solicitada por despacho en el menor tiempo posible.

Atentamente,


LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA
Abogado Contratista

Con esta respuesta se anexa en medio magnético concepto jurídico y financiero sobre la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca. En este concepto se indica lo siguiente:

“Respecto a las acreencias que eran ciertas a la fecha de suscripción del acuerdo, antes de finalizar la vigencia 2017 el Departamento del Valle del Cauca propenderá al pago de las mismas, salvo aquellas que por causas no atribuibles a la gobernación no sea

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-016-2007-00029-00
DEMANDANTE: RD INGENIERIA LTDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

posible su pago, documentación que quedará debidamente documentada a fin de demostrar, si es necesario la negligencia por parte de los acreedores. De igual forma el Departamento del Valle se obliga a garantizar los recursos monetarios para la próxima vigencia para el pago de las mismas, producto de los saldos disponibles al cierre de la vigencia 2017 en el encargo fiduciario, sin destinar más recursos para la financiación de las mismas.

Cumplido lo anterior, el departamento (sic) dará continuidad al flujo de recursos orientados y a garantizar los conceptos de conformidad con la cláusula 27 del acuerdo de reestructuración, para el pago de aquellas obligaciones contingentes que ponen en riesgo la ejecución del mismo”

Al respecto el Despacho analiza lo siguiente:

En primer lugar, el Despacho debe aclarar que si bien es importante dejar en claro la vigencia del Acuerdo de Reestructuración, para el caso que nos ocupa la respuesta se torna ineficiente para los propósitos del requerimiento. Lo que se requiere es saber el estado de la acreencia del proceso de la referencia, su turno y la posibilidad de desembolso.

En segundo lugar, es claro de acuerdo con el documento allegado que las acreencias ciertas ya deben estar inventariadas y catalogadas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, lo que permita avizorar que de existir un pago de la misma se pueda dar por terminado el proceso, que si no se ha producido un pago exista algún grado de confianza en el pago de las acreencias, o de no poderse producir el mismo se soporte con documentos, en los términos indicados en el concepto precedente, esta situación.

En consecuencia, se le requiere para que se certifique el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado. Se debe remitir por secretaría el respectivo oficio con la advertencia que de no cumplir con lo ordenado se impondrán las sanciones dispuestas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto so pena de incurrir en las sanciones que trata el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. **OFÍCIESE** por Secretaría adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

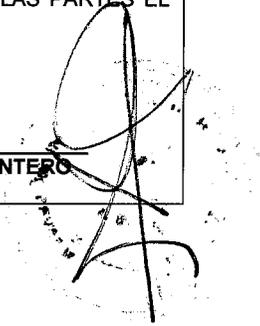
ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-016-2007-00029-00
DEMANDANTE: RD INGENIERIA LTDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 113 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-021-2006-00063-00
DEMANDANTE: GUILLERMO JAVIER NOREÑA Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA RISARALDA Y OTROS
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha entregado el comprobante de entrega del comunicado de notificación del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, en tal virtud el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR a la demandante para que allegue comprobante de entrega del comunicado de notificación personal, para la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE.


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No.113 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.
CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

